



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **338**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción XVII del artículo 3, los artículos 37 y 38, el párrafo primero del artículo 134, los artículos 148 y 150, las fracciones I y XXV del artículo 152, la fracción IV del artículo 155, el artículo 195, los artículos 202 y 241 y el párrafo primero del artículo 242, y se **adiciona** una fracción VII al artículo 148, todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ... a XVI. ...

XVII. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;

XVIII. ... a XXXVII.

Artículo 37. Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado:

- I. A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- III. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 38. La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, para su valoración y aprobación.

Artículo 134. La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

...

Artículo 148. El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con:

I. ... a II. ...

III. Dirección de Seguimiento y Administración;

IV. ...

V. El Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i);

VI. Dirección de Planeación, y

VII. Dirección jurídica.

Artículo 150. El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad Pública y Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal.

Artículo 152. ...

I. Representar jurídicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses;

II. ... a XXIV. ...

XXV. Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la ministración de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios;

XXVI. ... a XXXIII. ...

Artículo 155. ...

I. ... a III. ...

IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

V. ... a IX. ...

Artículo 195. El Programa Estatal de Seguridad Pública y Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Artículo 202. El Centro Estatal de información se integrará por lo menos con los siguientes registros:

I. ... a VIII. ...

Artículo 241. Serán materia de anexos específicos del Secretariado Ejecutivo los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i.

Artículo 242. El control en el manejo de los recursos estatales, su evaluación y fiscalización, quedarán a cargo de la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo respectivamente; mientras que el ejercicio de los recursos y fondos federales, serán a cargo del Secretario Ejecutivo. La evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.


...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
SECRETARIA



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
SECRETARIA